



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 024-2007-HUANUCO

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial contra la resolución número dieciocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de enero de dos mil siete, obrante de fojas quinientos sesenta y nueve a quinientos setenta y dos, mediante la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Pedro Iván Uceda Magallanes en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por sus fundamentos, y; **CONSIDERANDO:** Primero: Que, la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial mediante escrito obrante a fojas trescientos sesenta y tres, denunció ante la Oficina de Control de la Magistratura al doctor Pedro Iván Uceda Magallanes en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por intromisión en los asuntos internos del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base Huánuco y por atentar contra el derecho a la libertad sindical protegido por los Convenios ochenta y siete, noventa y ocho y ciento cincuenta y uno de la Organización internacional del Trabajo, atribuyéndole los siguientes hechos: a) Haber dispuesto al Administrador de la referida Corte Superior que mediante Oficio N° 12228-2006-A-CSJH/PJ de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis proceda al desalojo del local donde funcionaba el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base de Huanuco; b) Haber cursado al señor Víctor Hugo Morachimo Arana, Secretario General del citado gremio, el Oficio N° 1304-2006-P-CSJH/PJ de fecha trece de setiembre de dos mil seis para que informe sobre la fecha de inicio y términos de sus funciones como Secretario General del Sindicato Base de Huánuco, luego haberle remitido al mismo servidor judicial el Oficio N° 1471-2006-P-CSJH/PJ de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, a fin que informe sobre las acciones y objetivos a favor de los trabajadores judiciales sindicalizados con fines de sustentar su licencia sindical, bajo apercibimiento de ser ésta suspendida; y, por último haberle cursado el oficio s/n de la Presidencia de la referida sede judicial de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, disponiendo la suspensión de la licencia sindical y su reincorporación a sus labores al estimar no convincente el informe del citado dirigente; Segundo: Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante la resolución obrante de fojas quinientos sesenta y nueve a quinientos setenta y dos declaró No Haber Mérito para abrir investigación contra el vocal superior quejado, argumentando en torno al primer hecho que la desocupación de las instalaciones que poseía la organización sindical en el local judicial fue coordinada y concertada con sus miembros y estuvo sustentada en la necesidad de la institución de reubicar a un Juzgado de Paz Letrado en los ambientes que ocupaba el aludido sindicato; mientras que en torno a lo segundo se señala que el Presidente de la Corte Superior actuó conforme a las facultades que le otorga el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no advirtiéndose en consecuencia intromisión alguna en las actividades o asuntos internos del sindicato; Tercero: Que, el recurso de apelación interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial obrante de fojas quinientos ochenta y cinco a quinientos ochenta y nueve, acusa que la impugnada no ha valorado



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 024-2007-HUANUCO

debidamente las pruebas de la flagrante violación de los Convenios ochenta y siete y ciento cincuenta y uno de la Organización Internacional del Trabajo cometida por el magistrado quejado, al disponer mediante Resolución de Presidencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis que la Administración de la Corte Superior abra investigación contra los que resulten responsables sobre la omisión a rendir cuenta documentada sobre el destino de trece mil nuevos soles; y, el suspender la licencia del Secretario General del Sindicato de la Corte Superior de Justicia de Huánuco por medio del Oficio N° 1471-2006-P-CSJH/PJ de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis;

Cuarto: Respecto a la alegada violación de la autonomía sindical que alega la quejosa en relación a la decisión de la autoridad quejada de disponer apertura de investigación para determinar responsabilidades por omisión a rendir cuenta documentada de un faltante de dinero, el artículo cinco del Convenio ciento cincuenta y uno de la Organización Internacional del Trabajo sobre Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para determinar las condiciones de Empleo en la Administración Pública, invocado por el apelante, señala que se consideran actos de injerencia, *principalmente, los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública.*

Como puede verse, la prohibición de los actos de injerencia estatal en la esfera interna de la organización sindical busca impedir maniobras que limiten o restrinjan la libertad de gestión interna de todo sindicato en su administración y actividades, lo que presupone necesariamente la gestión honesta de los destinos de la organización sindical. En el caso denunciado no se aprecia de los términos de la queja que el Presidente de la Corte Superior haya tenido como objetivo desequilibrar al Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Huánuco al disponer el inicio de investigaciones en relación a los destinos de los dineros de la organización; por el contrario, se colige que la medida estaba orientada a prevenir abusos de mala gestión y administración de los fondos del sindicato en perspectiva de brindar protección a sus miembros, por lo que no puede estimarse el recurso de apelación en este extremo; **Quinto:** Que, como todo

derecho, el de licencia sindical no es un derecho irrestricto sino que su ejercicio está condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Convenios Internacionales y en la Ley; al respecto el artículo seis del Convenio ciento cincuenta y uno de la Organización Internacional del Trabajo señala que: *"deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas"*, añadiendo que *"la concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado"*. Como se puede apreciar del informe de descargo de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro y siguientes, la decisión del Presidente de la Corte Superior de suspender la licencia del servidor judicial Víctor Hugo Morachimo Arana no respondió a un acto arbitrario, sino que estuvo justificada en la necesidad de cubrir el déficit de personal de la Corte Superior y en vista que el informe del referido servidor en relación con las actividades que venía desarrollando a

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

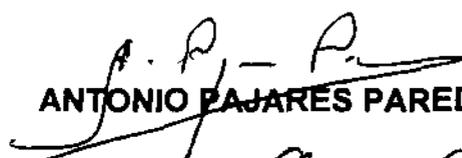
//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 024-2007-HUANUCO

favor de los trabajadores del Distrito Judicial no justificaba el goce de licencia total, sino que dichas actividades podían ser realizadas en adición a las funciones propias como servidor judicial, a lo que hay que agregar que conforme se indica a fojas cuatrocientos sesenta y nueve el señor Morachimo Arana siguió gozando de la licencia sindical hasta el quince de noviembre de dos mil seis, fecha en la cual se renovaron los cargos sindicales, por tanto los agravios del recurso de apelación carecen de consistencia para disponer que se inicie investigación contra el magistrado quejado; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas seiscientos catorce a seiscientos diecisiete, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dieciocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de enero de dos mil siete, obrante de fojas quinientos sesenta y nueve a quinientos setenta y dos, mediante la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Pedro Iván Uceda Magallanes en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

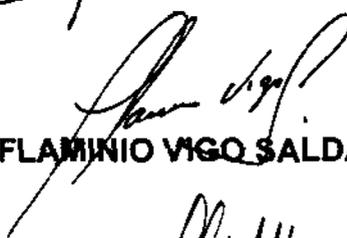
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES

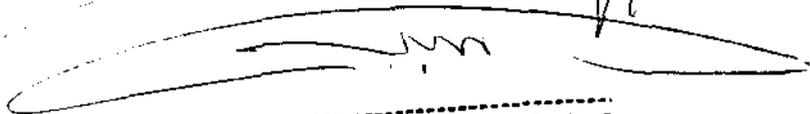

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/wcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General